

**PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO – ASISTENCIA TÉCNICA FINDETER
- FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.**

CONVOCATORIA N° PAF-EUC -I-056-2019

OBJETO: CONTRATAR LA “INTERVENTORÍA INTEGRAL (ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, CONTABLE, AMBIENTAL, SOCIAL, JURÍDICA Y TÉCNICA) A LA REVISIÓN, AJUSTES Y COMPLEMENTACIÓN A LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS, CONSTRUCCIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE LA PRIMERA FASE DEL COMPLEJO DEPORTIVO Y RECREATIVO DEL SURORIENTE, UBICADO EN EL BARRIO SAN ANTONIO, EN EL MUNICIPIO DE TUNJA, DEPARTAMENTO DE BOYACÁ”.

Conforme el Capítulo II “Disposiciones Generales”, Subcapítulo III, Numeral 3.1.1. “Informe de Evaluación Económica y Asignación de Puntaje” de los Términos de Referencia, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el Numeral 10 ibídem, los proponentes podían formular observaciones a dicho Informe hasta las 05:00 pm del veintitrés (23) de diciembre de dos mil diecinueve (2019).

Se presentaron observaciones a las cuales se procederá a dar respuesta a través del presente documento, en los siguientes términos:

INTERESADO: MARÍA FERNANDA DÍAZ CORTÉS

Radicado: 120191000088288

Fecha: 20 de diciembre de 2019 a las 08:34 a.m.

Observación 1

En revisión de las calificaciones publicadas por la entidad con referencia al proceso citado, nos permitimos dar aclaración a las calificaciones indicadas en el proceso, así:

En revisión del consolidado final a las subsanaciones presentadas en fecha 17 de Diciembre y pese a que claramente en el oficio radicado el 5 de Diciembre se indicaron y anexaron los soportes para aclaración de las observaciones de la entidad, se mantiene la calificación de RECHAZADO para la oferta presentada por el CONSORCIO, por lo cual nuevamente nos permitimos hacer los requerimientos:

EVALUACIÓN FINANCIERA

1. En el oficio radicado como respuesta a las calificaciones iniciales se extracto y copio el numeral completo establecido por la entidad para las condiciones que deberían tenerse en cuenta para la expedición de la carta del cupo de crédito, entre las cuales NO SE ENCUENTRA LA EXPEDICION CON EL NUMERO DEL PROCESO.

En razón a lo anterior, atentamente solicitamos se explique puntualmente la razón por la cual se continúa requiriendo el cumplimiento de un requisito que **NO ESTA EXPLICITO DENTRO DE LOS TERMINOS DE REFERENCIA**. Se indica que no se cumplió con la subsanación, pero como se ha de subsanar algo a lo que no hay lugar?. Requerimos se nos indique puntualmente en que numeral y hoja de los términos está el requerimiento al cual “supuestamente” no dimos cumplimiento.

Ahora bien, en la misma calificación se indicó que se había validado la certificación mediante correo electrónico del 4 de Diciembre, con lo cual se VALIDO QUE LA CERTIFICACION ES VERDADERA VIA CORREO ELECTRONICO, razón por la cual continuamos sin entender el razonamiento del personal de calificación.

Por lo anterior, las dos cartas de cupo de crédito anexas por los integrantes del Consorcio, **CUMPLEN** con las condiciones establecidas por la entidad.

Respuesta:

Respecto a la observación del proponente nos permitimos mencionar lo siguiente:

En atención a su solicitud es importante destacar que los TDR deben ser cumplidos en su totalidad por parte del proponente y en principio es su obligación conocerlos íntegramente para la preparación adecuada de los documentos. El numeral 2.1.2 correspondiente a los requisitos financieros comienza con el siguiente enunciado: *“Para que la propuesta sea considerada hábil financieramente, el proponente nacional, extranjero con sucursal en Colombia y proponentes extranjeros sin sucursal en Colombia, deberán presentar uno o varios cupos de crédito dirigidos a la presente convocatoria, todos y cada uno de ellos deberán cumplir con los siguientes requisitos: ...”* en el informe preliminar y en la respuesta a las subsanaciones se notificó en ambos casos el hecho de que la carta cupo presentada no estaba dirigida a la convocatoria situación que no fue subsanada de manera apropiada. Respecto al ejercicio de verificación este es una potestad verificadora de la entidad que no reemplaza la evaluación financiera de los requisitos habilitantes, así las cosas el concepto financiero de rechazo se mantiene de acuerdo a lo señalado en los TDR.

INTERESADO: JAIME MENESES

Correo electrónico: admonjmdp2018@gmail.com

Fecha: jueves, 26 de diciembre de 2019 5:55 p. m. y jueves, 26 de diciembre de 2019 7:42 p. m.

Observación 1

“Estimados Señores

Por favor tener presente para la adjudicación del proceso PAF-EUC-056-201, que el primer Proponente con el máximo puntaje CONSTRUOBRAS C&M S.A.S. posee concentración de contratos entre los cuales está:

PAF-EUC-I-083-2019 // **PAF-EUC-I-038-2019 Cali**
PAF-EUC-I-010-2019
PAF-MEN-I-054-2019
PAF-MEN-I-055-2019

Se agradece tener en cuenta en el momento de realizar la adjudicación del proceso.

Respuesta:

Respecto a la observación del proponente nos permitimos mencionar lo siguiente:

El numeral 2.1.4. de los términos de referencia señala lo siguiente:

“2.1.4 NO CONCENTRACIÓN DE CONTRATOS

*Se verificará de los proponentes la no concentración de contratos, para lo cual se cotejará que un mismo proponente bien sea de manera individual o en consorcio o unión temporal, **sólo podrá tener hasta cuatro (4) contratos celebrados y/o adjudicados** en las convocatorias en las cuales resultare seleccionado en primer orden de elegibilidad de los programas de cualquiera de las Gerencias de FINDETER o Patrimonios Autónomos - FINDETER.*

(...)

NOTA 1: La regla de no concentración de contratos será verificada durante todo el desarrollo de la convocatoria y hasta la adjudicación del contrato”.

Como se señaló en el informe preliminar de verificación de requisitos habilitantes publicado el 9 de diciembre de 2019, a esa fecha, el proponente CONSTRUOBRAS C&M S.A.S. únicamente contaba con un contrato vigente en la convocatoria PAF-EUC-I-010-2019.

Posteriormente, una vez efectuada la evaluación económica de las ofertas y, en aplicación de lo establecido en la Nota No. 1 del numeral 2.1.4. de los términos de referencia, el comité evaluador efectuó nuevamente la verificación de los contratos celebrados y/o adjudicados en las convocatorias de las Gerencias de FINDETER o Patrimonios Autónomos – FINDETER y encontró lo siguiente respecto a la empresa CONSTRUOBRAS C&M S.A.S.

La certificación de la Fiduciaria Bogotá de fecha 20 de diciembre de 2019 señala que tiene un contrato vigente correspondiente a la Convocatoria PAF-EUC-I-010-2019 y, la certificación de Fiduciaria La Previsora de fecha 23 de diciembre de 2019 indica que es adjudicatario de las Convocatorias PAF-MEN-I-055-2019 y PAF-MEN-I-054-2019.

Ahora bien, el observante menciona la Convocatoria PAF-EUC-I-083-2019 inicialmente y la **PAF-EUC-I-038-2019 Cali en el alcance.**

Al respecto se observa que: 1) No existe una Convocatoria PAF-EUC-I-083-2019 y, 2) La Convocatoria **PAF-EUC-I-038-2019**, le fue adjudicada al proponente CONSORCIO INTERPARQUES CALI conformado por REINEL ROLANDO ROMERO BENAVIDES y GEOZAM LABORATORIO Y CONSULTORÍA S.A.S.

De acuerdo con lo anterior, el proponente CONSTRUOBRAS C&M S.A.S, únicamente es adjudicatario de tres (3) convocatorias y en consecuencia no hay concentración de contratos conforme con el numeral 2.1.4. de los términos de referencia.

Así las cosas, se mantuvo el resultado y en consecuencia se adelantó la adjudicación de la Convocatoria por cuanto no existía concentración de contratos.

Para constancia, se expide a los veintisiete (27) días del mes de diciembre de dos mil diecinueve (2019).

**PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO
ASISTENCIA TÉCNICA FINDETER FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.**